



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0262-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en cumplimiento al requerimiento del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), dictado dentro de la determinación del recurso de revisión con clave RRA 7325/23.

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da cumplimiento a las instrucciones del INAI. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1. Atención de la solicitud	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud.....	2
2. Atención del cumplimiento	2
A. Notificación de la resolución del INAI	2
B. Qué hicimos para atender el cumplimiento	5
3. Acciones del CT.....	5
A. Competencia	5
B. Previo y especial pronunciamiento	6
C. Análisis de la confidencialidad parcial	6
D. Consideraciones del CT	8
E. Modalidad de entrega de la información.....	14
F. Notificación a la persona recurrente	19
G. Qué hacer en caso de inconformidad.....	19
H. Determinación	19



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0262-2023

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Ernesto Aroche
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 18 de abril de 2023
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031423001273
- e. **Folio interno asignado:** UT/23/01194
- f. **información solicitada:**

“Solicito copia del dictamen o evaluación de la candidatura del ahora diputado Eliseo Compeán Fernández mediante la cual se aprobó o validó su postulación como candidato de acción afirmativa migrante en el proceso electoral 2020-2021 De acuerdo con este Sujeto Obligado para acreditar la calidad de persona migrante y/o residente en el extranjero será necesario contar con una constancia que puede ser: Credencial para votar desde el extranjero; Inscripción en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero (LNRE); Membresía activa en organizaciones de personas migrantes y/o haber impulsado o promovido la defensa de los derechos de las personas migrantes o haber realizado acciones de promoción de actividades comunitarias o culturales entre la comunidad migrante; o cualquier otro documento que pudiera acreditar el vínculo, sujeto a valoración del INE. Lo que requiero saber es que valoró este Sujeto Obligado de la postulación de Eliseo Compeán Fernández para tener por acreditada su calidad de persona migrante y/o residente en el extranjero. Esa información debe estar contenida en un documento emitido por el Sujeto Obligado antes de llegar al pleno en donde se discutió y aprobó su candidatura. Pido copia de ese documento (dictamen o como le llamen).” (Sic)

2. Atención del cumplimiento

A. Notificación de la resolución del INAI

El 11 de septiembre de 2023, a través de la herramienta de comunicación “Sicom”, el INAI notificó a la Unidad de Transparencia (UT) del INE, la resolución al recurso de revisión **RRA 7325/23**, en la que determinó:

“(...)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0262-2023

“PRIMERO. Con fundamento en el artículo 157, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo con lo señalado en las Consideraciones Tercera y Cuarta de esta resolución.

SEGUNDO. El sujeto obligado, en un plazo no mayor de **diez días hábiles**, a partir del día hábil siguiente al de su notificación, deberá cumplir con la presente resolución, y posteriormente contará con un término de tres días para informar a este Instituto sobre su cumplimiento, con fundamento en el artículo 159, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (...)” (Sic)

En el mismo sentido, dentro de las consideraciones **TERCERA y CUARTA**, el Pleno del INAI argumentó lo siguiente:

“TERCERA

(...)

Por ende, dado que el particular **no manifestó inconformidad** alguna respecto de los vínculos electrónicos proporcionados por el sujeto obligado para conocer los acuerdos, así como tampoco de los datos testados que se refieren al costo del contrato, cláusulas, condiciones del inmueble y firma de un tercero, es que **dichos contenidos no serán motivo de análisis en la presente resolución, pues se tienen como actos consentidos tácitamente.**

Resulta aplicable el **Criterio con Clave de control SO/001/2020**, emitido por este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual señala que, si en su recurso de revisión la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

(...)

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, en razón del agravio expresado, es decir, la inexistencia de la información. En este punto es importante señalar que el sujeto obligado, mediante respuesta, señaló que el contrato de arrendamiento contiene los datos de la dirección del inmueble rentado y la dirección de un tercero, los cuales revisten el carácter de confidencialidad de conformidad con lo previsto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que resulta necesario su análisis.

(...)

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, si bien el sujeto obligado manifestó que el C. Eliseo Compeán Fernández presentó el contrato de arrendamiento como una constancia para acreditar la adscripción migrante, lo cierto es que el acuerdo INE/CG160/2021 establece lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0262-2023

“...
“**TERCERO.** Las solicitudes de registro de candidaturas, (...) deberán contener los datos siguientes:

- ...
x) Constancia que acredite la pertenencia a la comunidad migrante:
- Credencial para votar desde el extranjero o;
 - Inscripción en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero (LNRE) o;
 - Membresía activa en organizaciones de migrantes y/o haber impulsado o promovido la defensa de los derechos de los migrantes o haber realizado acciones de promoción de actividades comunitarias o culturales entre la comunidad migrante o;
 - Cualquier otra documental que pudiera resultar idónea para acreditar el vínculo, sujeta a valoración de esta autoridad. ...”

De lo anterior se advierte que las solicitudes de registro de candidaturas deben contener una constancia que acredite la pertenencia a la comunidad migrante, entre las que se enlistan las siguientes:

- Credencial para votar desde el extranjero.
- Inscripción en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.
- Membresía activa en organizaciones migrantes, haber impulsado o promovido la defensa de los derechos migrantes o haber realizado acciones de promoción de actividades comunitarias o culturales.

Por lo que se advierte que el contrato de arrendamiento o, en su caso, conocer la dirección del bien inmueble que rentó no es un requisito que pudiera sugerir la excepción a la confidencialidad de dicho dato.

(...)

De tal forma que el sujeto obligado deberá confirmar mediante su Comité de Transparencia la clasificación como confidencial de los datos que se refieren a la dirección del inmueble rentado, así como la dirección de la persona física arrendadora del bien inmueble, bajo la causal del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y proporcionar la misma al particular.

Por lo anterior, se advierte que el agravio hecho valer por el particular deviene **parcialmente fundado.**” (Sic)

CUARTA. Decisión. Con fundamento en el artículo 157, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado a efecto de que emita, por conducto de su Comité de Transparencia, una resolución en la que se confirme la clasificación de la dirección del inmueble rentado y la dirección del arrendador, de conformidad con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia.” (Sic)

Como es posible apreciar, el INAI instruyó a realizar una acción:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0262-2023

1. Confirmar mediante el CT la clasificación como confidencial de los datos que se refieren a la dirección del inmueble rentado, así como la dirección de la persona física arrendadora del bien inmueble.

B. Qué hicimos para atender el cumplimiento

La UT analizó el requerimiento formulado mediante la resolución y lo turnó a las áreas Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (**DEPPP**) y Dirección del Secretariado (**DS**), esto, por ser las áreas responsables que podrían pronunciarse respecto de la información y, a las que inicialmente se había asignado la solicitud y respondieron conforme a su competencia.

ÓRGANOS CENTRALES					
Con - sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEPPP	12/09/2023 Dentro del plazo	14/09/2023 Dentro del plazo	INFOMEX-INE, y oficio con número INE/DEPPP/DAGTJ/348/2023	Información pública
2.	DS	12/09/2023 Dentro del plazo	14/09/2023 Dentro del plazo	INFOMEX-INE, y oficio INE/DS/DAAT/281/2023	Confidencialidad parcial
Fecha de gestión más reciente: 14/09/2023					

3. Acciones del CT

El 18 de septiembre de 2023, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A. Competencia

El Pleno del INAI, al emitir la resolución al recurso de revisión **RRA 7325/233**, determinó modifica respuesta del sujeto obligado e instruyó realizar diversas acciones que se solventan con la presente determinación.

El CT es competente para resolver las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0262-2023

de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y; 24, párrafo 1, fracciones II y III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

B. Previo y especial pronunciamiento

Es importante señalar que el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral (IFE), designó el 5 de junio de 2008, como Secretario Ejecutivo al Licenciado Edmundo Jacobo Molina; asimismo, en sesión extraordinaria celebrada el 11 de abril de 2014, el Consejo General del ahora INE aprobó por mayoría de votos el nombramiento del C. Edmundo Jacobo Molina como Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, a propuesta de su Presidente.

El 6 de febrero de 2020, mediante el acuerdo INE/CG40/2020, ratificó al Secretario Ejecutivo por un periodo de 6 (seis)¹ años al Licenciado Edmundo Jacobo Molina en su cargo.

En tal virtud y toda vez que el presente asunto está relacionado con el área SE, y dicha área concluyó su encargo el pasado 3 de abril del año en curso, este CT ha estimado pertinente tener por reproducidas en el presente cumplimiento la respuesta otorgada de manera primigenia por dicha área a la solicitud de información que se impugna.

Debido a lo anterior, se turnó el presente cumplimiento a las áreas **DEPPP y DS**, por ser las áreas que podrían poseer la información y respecto de las cuales el INAI instruye directamente el cumplimiento correspondiente.

C. Análisis de la confidencialidad parcial

El área responsable de atender el requerimiento formulado por el Pleno del INAI precisó que la información debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad**

¹ INE/CG40/2020 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DEL C. EDMUNDO JACOBO MOLINA COMO TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR UN NUEVO PERIODO DE SEIS AÑOS, Obtenido de: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/113463/CG2ex202002-06-ap-Unico.pdf?sequence=1&isAllowed=y>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0262-2023

parcial) por lo que el CT verificó que la clasificación, contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de lo ordenado en la resolución emitida por el INAI.

Punto único			
<p>“(...) CUARTA. Decisión. Con fundamento en el artículo 157, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente MODIFICAR la respuesta emitida por el sujeto obligado a efecto de que emita, por conducto de su Comité de Transparencia, una resolución en la que se confirme la clasificación de la dirección del inmueble rentado y la dirección del arrendador, de conformidad con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia.” (Sic)</p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	Información pública	<p>Sí, el área informa que, en relación con lo ordenado, no se pronunció, ni entregó, copia de ningún contrato de arrendamiento ya que esa documentación se encuentra en posesión de la DS de este Instituto, área que, en su respuesta, fue la que emitió la clasificación de confidencialidad de los datos que nos ocupan.</p> <p>En virtud de lo anterior, el área DS es quien deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución de fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés, dentro del Recurso de Revisión que nos ocupa.</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes: “Artículo 6, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículos 1, 4, 19, 20, 129, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 11, fracción VI, 13, 130, cuarto párrafo, 141 y 142 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 1; 2, párrafo 1, fracción XXXI; 20, fracción V; 24, párrafos 1 y 2, fracciones I y III; 27, párrafo 1; 28, párrafo 3; 29, párrafo 1; numeral 3, fracciones III y VII; 32; 35 y 36 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0262-2023

Punto único			
“(…) CUARTA. Decisión. Con fundamento en el artículo 157, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente MODIFICAR la respuesta emitida por el sujeto obligado a efecto de que emita, por conducto de su Comité de Transparencia, una resolución en la que se confirme la clasificación de la dirección del inmueble rentado y la dirección del arrendador, de conformidad con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia.” (Sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
			<i>Acceso a la Información Pública. Acuerdo INE/CG337/2021.” (Sic)</i>
DS	Confidencialidad parcial	Sí, el área informa que, proporciona dos cartas vinculadas con la acreditación de la adscripción migrante y un contrato de arrendamiento, para cumplir con lo mandatado por el organismo de transparencia.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes: <i>“artículos 29, párrafo 3, fracción III, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)</i>

D. Consideraciones del CT

Confidencialidad parcial

De conformidad con lo manifestado por el área **DS**, pone a disposición la Constancias para acreditar la adscripción migrante (Contrato de arrendamiento), el cual contiene datos personales de personas físicas, de las cuales no se cuenta con el consentimiento para difundir dicha información; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la LGTAIP y 113 de la LFTAIP.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la información enviada por el área **DS**, cuyo resultado se comparte a continuación:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0262-2023

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia	Es factible confirmar la clasificación				
Propuesta de clasificación del área:	Confidencialidad parcial	Periodo de clasificación²:	P	P	P
			Años	Meses	Días
Folio PNT:	330031423001273	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE		
Folio interno:	UT/23/001194	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Totalidad		
Área que envían la información clasificada:	DS	Volumen de la totalidad o muestra (especificar):	1 archivo electrónico		
Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia:	14/09/2023				
Número de RA³ formulados:	00	Número de RII⁴ formulados:	N/A		

1. Descripción general de la información

El área **DS** remitió las Constancias para acreditar la adscripción migrante (Contrato de arrendamiento). Dichos documentos contienen los siguientes rubros y datos:

◆ Constancias para acreditar la adscripción migrante (Contrato de arrendamiento).

- ✓ Casa del migrante
- ✓ Fecha
- ✓ Contenido
- ✓ Firmas
- ✓ Contrato de arrendamiento
- ✓ Eliseo Compean Fernández
- ✓ **Domicilio**
- ✓ **Datos de terceros relacionados con su patrimonio (Costo de contrato, cláusulas y condiciones del inmueble)**

² P = Permanente, en caso de que la información sea confidencial.

³ RA=Requerimiento de aclaración

⁴ 3 RII=Requerimiento intermedio de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0262-2023

- ✓ Firmas

Los datos de la sección anterior marcados con **negritas** son confidenciales.

2. Detalles de la revisión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia

La información señalada contiene los siguientes datos clasificados como confidenciales.

- ◆ Constancias para acreditar la adscripción migrante (Contrato de arrendamiento).
 - ✓ Domicilio
 - ✓ Datos de terceros relacionados con su patrimonio (Costo de contrato, cláusulas y condiciones del inmueble)
 - ✓ Firmas

En la documentación remitida por el área **DS**, se testaron los siguientes datos personales:

Documento	Constancias para acreditar la adscripción migrante (Contrato de arrendamiento).	
Titular de los datos personales	Eliseo Compean Fernández (candidato, persona física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Domicilio	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Datos de terceros relacionados con su patrimonio (Costo de contrato, cláusulas y condiciones del inmueble)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Firmas	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

***Nota:** El motivo por el cual se realiza énfasis en negritas al dato personal descrito con antelación, es que forma parte del Criterio CI-INE05/2015, el cual refiere que, como dicho dato ya ha sido



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0262-2023

previamente analizado por el Comité de Transparencia, no es necesario un nuevo pronunciamiento, pues confirmó su clasificación en anteriores ocasiones, lo que permite que exista economía y eficacia procesal.

El dato resaltado en negritas encuadra en el criterio CI-INE005/2015, emitido por el Comité de Información del INE, retomado por este CT mediante acuerdo INE-ACI008/2015, que establece la confirmación de clasificación de confidencialidad y por tanto la emisión de versiones públicas que contenga cualquiera de los datos personales señalados y dado que, en el caso particular, se actualizan los supuestos para materializar su aplicación y por ello, se estima innecesario realizar un nuevo análisis.

Para mejor referencia, citamos el contenido del criterio y se resalta aquel dato que se encuentra dentro de la documentación cuya versión pública fue revisada:

“DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: **domicilio**, número telefónico y correo electrónico de particulares, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0262-2023

Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Resoluciones:

INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)

Respecto al Criterio señalado con antelación, se advierte que si bien tuvo sus bases en la entonces Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG70/2014, con la abrogación de dichas normas y la entrada en vigor de la LFTAIP, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG281/2016, se retomaron disposiciones en materia de datos personales, es preciso señalar que, mediante acuerdo INE/CG217/2020 de fecha 26 de agosto de 2020 se reformó el Reglamento.

Aunado a lo anterior, aunque dicho Criterio fue sustentado en una ley Federal y un Reglamento que en la actualidad se encuentra abrogados, debemos recordar que los elementos esenciales instaurados en aquellos preceptos legales fueron capturados en la normativa vigente en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tomando en consideración lo siguiente:

La LGPDPPSO en la fracción IX del artículo 3, establece:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

...” (Sic)

Ahora bien, la LFTAIP establece en la fracción I del artículo 113, lo siguiente:

“Artículo 113. Se considera información confidencial:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0262-2023

1. *La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;" (Sic)*

Por otro lado, el Reglamento en el inciso 1 del artículo 15, establece:

"ARTÍCULO 15

De la información confidencial

1. *La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.
..." (Sic)*

De lo anterior se colige que, aunque en el Criterio CI-INE005/2015, emitido por el otrora Comité de Información de este INE, encuentre sustento legal en una ley abrogada, no debe dejarse de lado que, la naturaleza de la norma en relación con la clasificación de datos se materializó en la aplicación de las leyes vigentes Generales y Federales de Transparencia, así como, en la LGPDPPSO. Por lo anterior, subsisten las consideraciones que el CT hace valer en la protección de datos personales.

Por lo anterior, se infiere como innecesario volver a estudiar el dato relativo a **domicilio particular** de personas físicas proporcionados por las áreas, pues los referidos, han sido analizados y aprobados por el CT, mediante el criterio CI-INE05/2015 y, a la fecha subsisten las mismas causas de confidencialidad.

Ahora bien, los datos personales que se especifica en la siguiente tabla, consistentes en **datos de terceros relacionados con su patrimonio (Costo de contrato, cláusulas y condiciones del inmueble) y firmas** ya han sido analizados por el CT y determinó confirmar la clasificación de confidencialidad. Debido a ello, la argumentación vertida en cada una de las resoluciones es aplicable por analogía, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

Dato personal	Resoluciones	Fecha de sesión	Página
Datos de terceros relacionados con su patrimonio (Costo de contrato, clausulas y condiciones del inmueble)	INE-CT-R-0105-2019	23 de mayo de 2019	50 y 51
Firmas	INE-CT-R-0105-2019	23 de mayo de 2019	47 a 49



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0262-2023

Por tales razones, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra establece:

“*VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO. El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento. CI033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral. CI506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral. CI483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral. (Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014.” (Sic).*

Se adjuntan a la presente de forma íntegra, el Acuerdo **INE-ACI008/2015**, y los Criterios **CI-IFE01-2014** y **CI-INE05/2015**, como argumentos y soportes que equivalen a la resolución del CT, para certeza de la persona solicitante.

Conclusión: El CT coincide con la clasificación de confidencialidad parcial formulada por el área **DS** referente a los datos personales contenidos en la documentación remitida.

E. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante correo electrónico y PNT.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0262-2023

Los archivos señalados en los puntos 1 a 12 serán remitidos a través correo electrónico y PNT.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN

Información pública

1. Acuerdo INE-ACI008/2015, mediante 1 archivo electrónico.
2. Criterio CI-INE05/2015, mediante 1 archivo electrónico.
3. Criterio CI-IFE01/2014, mediante 1 archivo electrónico.
4. Resolución INE-CT-R-0105-2019, mediante 1 archivo electrónico.

DEPPP

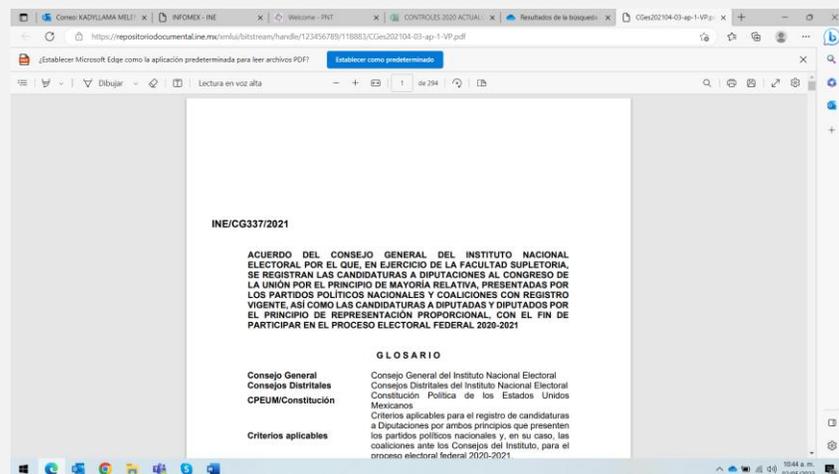
5. Oficio INE/DEPPP/DAGTJ/348/2023, mediante 1 archivo electrónico.
6. Oficio INE/DEPPP/DAGTJ/169/2023, mediante 1 archivo electrónico.
7. Acuerdo INE/CG337/2021, mediante 1 archivo electrónico.

DS

8. Oficio INE/DS/DAAT/281/2023, mediante 1 archivo electrónico.
9. Oficio INE/DAAT/140/2023, mediante 1 archivo electrónico.
10. Acuerdo INE/CG337/2021, mediante liga electrónica.

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/118883/CGes202104-03-ap-1-VP.pdf>

Tipo de la Información



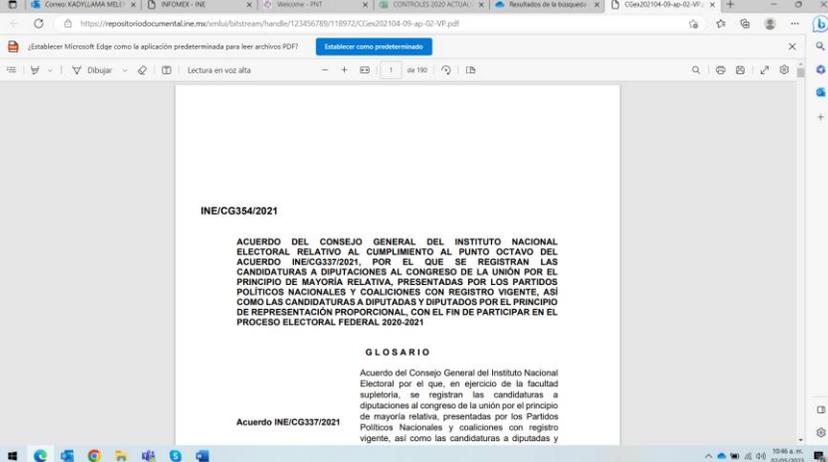
11. Acuerdo INE/CG354/2021, mediante liga electrónica

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/118972/CGex202104-09-ap-02-VP.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0262-2023

	
	<p>En versión pública DS 12. Constancias para acreditar la adscripción migrante (Contrato de arrendamiento), mediante 1 archivo electrónico.</p>
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 10 archivos electrónicos.• 2 ligas electrónicas
	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es mediante correo electrónico y PNT.</p> <p>Archivos electrónicos. - La información puesta a disposición en el punto 1 a 12 serán remitidos mediante correo electrónico y PNT.</p>
Modalidad de Entrega	<p>Modalidades alternativas:</p> <p>Modalidad en CD. – Si así lo desea se pone a disposición en 1 CD con la misma información que se enviará mediante correo electrónico, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.</p> <p>Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta Unidad de Transparencia 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p> <p>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante correo electrónico y PNT.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0262-2023

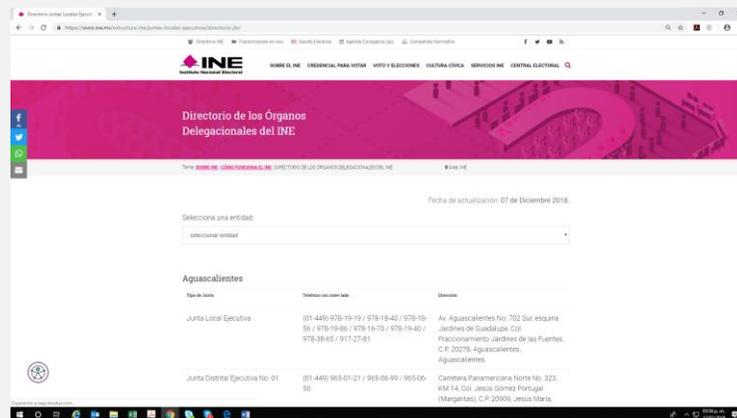
En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y anakaren.leon@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y anakaren.leon@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta Directa, sujeta a previo pago:

1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

- Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0262-2023

	<ul style="list-style-type: none">• Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx <p>Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.</p>
Cuota de recuperación	<p>\$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD con la información puesta a disposición por las áreas DEPPP y DS.</p> <p>[Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p> <p>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante correo electrónico y PNT.</p>
Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE- CT-ACG-0001-2023</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	<p>Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0262-2023

F. Notificación a la persona recurrente

Conforme a las consideraciones **TERCERA y CUARTA** de la resolución al recurso de revisión **RRA 7325/23**, debido a que la persona recurrente señaló como medio para recibir notificaciones “Correo electrónico” y como medio de entrega: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” y “correo electrónico” como medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones, se instruye a la UT a entregar la información y la presente resolución, mediante la PNT y el correo electrónico proporcionado, para los efectos correspondientes.

G. Qué hacer en caso de inconformidad

Si bien el CT orienta a las personas solicitantes para impugnar aquellas resoluciones en las que así lo consideren, en el caso que nos ocupa, se informa a la persona recurrente “**C. Ernesto Aroche**”, que se dejan a salvo sus derechos para inconformarse según el procedimiento que determine el Organismo Garante.

Por lo antes expuesto, en cumplimiento a la resolución dictada dentro del expediente **RRA 7325/23**, y con fundamento en los artículos 1° y 6 de la CPEUM; 44, fracciones II y III, 116, 137, 138, fracción II, 139, 143, fracción II, y 144 de la LGTAIP; 11, fracción VI, 65, fracciones II y III, 113, fracción I, 140, 141, 143 y 146 a 149 de la LFTAIP; 3 fracción IX de la LGPDPPSO y; 15, inciso 1, 24, párrafo 1, fracciones II y III, 29, numeral 3, fracción VII, 38 del **Reglamento**, este CT emite la siguiente:

H. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información considerada como pública.

Segundo. Confidencialidad parcial. Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada por el área **DS** respecto de la Constancias para acreditar la adscripción migrante (Contrato de arrendamiento).

Tercero. Instrucción. Se instruye a la UT a notificar la presente resolución a la persona recurrente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0262-2023

Cuarto. Inconformidad. Se hace del conocimiento de la persona recurrente que en virtud de que la presente resolución se emite por instrucción del organismo garante nacional en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se dejan a salvo sus derechos, para interponer el medio de defensa que ofrezca dicho organismo.

Notifíquese a la persona recurrente por la vía elegida y a las áreas **DEPPP y DS** por la herramienta electrónica correspondiente.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).⁵

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: AKLC

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos

⁵ **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) y la Unidad Técnica de Servicios de Informática (UTSI), es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionas.

¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales? Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes; finalidad secundaria: generar información estadística, previa disociación de los datos personales, para la integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

¿A quién transferimos tus datos personales? Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición o portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales? Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO Página 2 de 2 a viernes en días hábiles, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?

El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0262-2023

en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia (CT) del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0262-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en cumplimiento al requerimiento del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), dictado dentro de la determinación del recurso de revisión con clave **RRA 7325/23**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 20 de septiembre de 2023.

Lic. Alfredo Cid García, SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en su carácter de Suplente del Presidente del CT.
Mtro. Diego Armando Maestro Ocegüera, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Coordinador Ejecutivo de Oficina de la Secretaría Ejecutiva en su carácter de integrante del CT.
Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales en su carácter de Integrante del CT.
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del CT.

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

